



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 218
LEY DEPARTAMENTAL DE 06 DE JULIO DE 2021**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

**LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL
DEPARTAMENTAL AL CORO Y ORQUESTA DE URUBICHÁ**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural Inmaterial Departamental al Coro y Orquesta de Urubichá, por su aporte al acervo cultural departamental y nacional y por el gran valor cultural de sus interpretaciones musicales, internacionalmente reconocidas.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales, establecidas en el Art. 300 Parágrafo I numerales 19) y 20) de la Constitución Política del Estado (CPE), referido a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, así como las políticas de turismo departamental. En concordancia con el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, y el artículo 4 numeral 20) de la Ley Nº 530 de Patrimonio Cultural Boliviano y artículo 7 parágrafo III numeral 7 de la precitada Ley y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- La presente Ley tiene por finalidad preservar, conservar y promocionar las expresiones e interpretaciones musicales, junto con sus espacios culturales e instrumentos utilizados por el Coro y Orquesta de Urubichá, dada la gran calidad interpretativa que enriquecen las expresiones culturales y artísticas del departamento y del país.



**CAPÍTULO II
DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DEPARTAMENTAL**

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).- Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial Departamental al: “**Coro y Orquesta de Urubichá**”, comprendiendo sus interpretaciones, composiciones, instrumentos utilizados y espacios culturales.

ARTÍCULO 6 (IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN).- Se faculta al Ejecutivo Departamental, a través de las instancias correspondientes, realizar las gestiones necesarias para la elaboración, implementación y ejecución de planes, programas, proyectos y todas las acciones tendientes a:

- 1) Preservar, conservar, proteger, difundir y promover el Patrimonio Cultural expresado por el Coro y Orquesta de Urubichá.
- 2) Concientizar sobre la importancia y trascendencia histórica y cultural de preservar y difundir la Música Renacentista y Barroca Americana de las Misiones Jesuíticas y la música autóctona del Oriente Boliviano.
- 3) Fomentar el turismo en los Municipios de la Provincia Guarayos y sus alrededores, aprovechando el gran potencial del Coro y Orquesta de Urubichá, además de las instalaciones del Instituto de Formación Integral "Coro y Orquesta" Urubichá, haciendo conocer las festividades y eventos en los que se difunde la Música Renacentista y Barroca Americana de las Misiones Jesuíticas y la música autóctona del Oriente Boliviano.

ARTÍCULO 7 (PROMOCIÓN TURÍSTICA).-

Se encomienda a la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano la ejecución de actividades culturales que fomenten el turismo y la promoción de la Música Renacentista y Barroca Americana de las Misiones Jesuíticas y la música autóctona del Oriente Boliviano.

ARTÍCULO 8 (COORDINACIÓN).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias correspondientes y la Sub-Gobernación de la Provincia Guarayos, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Urubichá y las organizaciones Indígenas del Pueblo Guarayo, desarrollarán las gestiones y la promoción del legado musical del Coro y Orquesta de Urubichá.

ARTÍCULO 9 (FINANCIAMIENTO).- El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la ejecución de la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es sancionada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Departamental, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

FDO: ZVONKO MATKOVIC RIBERA, PRESIDENTE; Jessica Paola Aguirre Melgar, Secretaria General.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA